

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular n.º 329.

Negociado 1.º.—Administración provincial.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, y en armonía con el 55 de la misma, he acordado convocar a los Sres. Diputados provinciales, para que se reúnan en el salón de sesiones de la Excm. Diputación el día dos de Enero próximo, a las once de su mañana, a fin de inaugurar las sesiones del segundo período semestral del corriente año económico.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Soria 21 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular n.º 330.

Con desagradable sorpresa, he visto que los servicios en lo que concierne a la rendición de cuentas municipales, se hallan en lamentable retraso, lo que acusa un gran descuido en dicho servicio, denotando un punible abandono en la marcha administrativa de los Ayuntamientos.

Hallándome decidido a que cese tal estado de cosas, que sólo corruptelas y perturbaciones suelen llevar a la buena marcha de la administración, me encuentro dispuesto a conseguir, por todos los medios a mi alcance, que se normalice la situación, no sólo en beneficio del interés general, sino también de los directores interesados de las distintas épocas a que los descubiertos de cuentas se refieren.

Aunque enemigo del uso de la violencia, me hallo decidido a emplear los procedimientos coercitivos y todos aquellos que las leyes me conceden y de los cuales haré uso, si dentro del plazo de treinta días no presentan en este Gobierno las cuentas municipales que tienen en descubierto.

Invito, pues, a los señores interesados y Corporaciones, a que con el celo y actividad

que el caso requiera, ayuden la acción de este Gobierno, evitándome el disgusto que me causaría en emplear los procedimientos a que antes hice mención, sin tener en cuenta otros miramientos que hacer cumplir la ley en todas sus partes, esperando de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, procuren por todos los medios de que disponen, surta sus debidos efectos la presente circular, encargando a los primeros requieran a los Alcaldes y demás señores que formaban parte de los Ayuntamientos en los años a que se refieren las cuentas, que inmediatamente procedan a formar las correspondientes a sus respectivos años, presentándolas en el Ayuntamiento, quien una vez cumplidos los requisitos que determinan la vigente ley Municipal y demás disposiciones, el Alcalde del respectivo pueblo las remita inmediatamente a este Gobierno, a los efectos procedentes.

Soria 19 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Partido de Agreda.

- Acrijos, 1918 al 1921.
- Agreda, 1914 al 1921.
- Aldehuela de Agreda, 1915 al 1922.
- Armejún, 1918 al 1921.
- Beratón, 1918 al 1921.
- Borobia, 1918 al 1921.
- Buimanco, 1914 al 1922.
- Cervón, 1917 al 1921.
- Cigudosa, 1912 al 1915, 1917 al 1921.
- Ciria, 1918 al 1921.
- Collado (El), 1919 al 1921.
- Cueva de Agreda, 1918 al 1922.
- Dévanos, 1918 al 1921.
- Esteras de Lobia, 1915 y 1916.
- Fuentebella, 1917 al 1921.
- Fuentes de Magaña, 1918 al 1921.
- Fuentestrún, 1910 al 1921.
- Hinojosa del Campo, 1911 al 1921.
- Huérteles, 1913 al 1922.
- Jaray, 1918 y 1919.
- Loeilla (La), 1915 al 1921.
- Magaña, 1918 al 1921.
- Matalebreras, 1914 al 1919 y 1921.
- Matasejún, 1915 al 1921.
- Noviercas, 1908 al 1921.
- Oneala, 1915 al 1921.
- Pinilla del Campo, 1918 al 1921.
- Posalmuro, 1915 al 1921.
- San Andrés de Sanpedro, 1913 al 1921.
- San Pedro Manrique, 1914 al 1922.

- Sarnago, 1916 al 1921.
- Suellacabras, 1911 y 1916.
- Tañiño, 1921.
- Trevago, 1918 al 1921.
- Valdegeña, 1918 al 1921.
- Valdelagua del Cerro, 1915 al 1921.
- Valdeprado, 1913 al 1915, y 1919 al 1921.
- Valtajeros, 1917 al 1921.
- Vea, 1914 al 1921.
- Villar del Campo, 1921.
- Villarijo, 1921.
- Vozmediano, 1910 al 1914, 1916 al 1921.

Partido de Almazán.

- Alaló, 1920.
- Arenillas, 1917 al 1921.
- Bayubas de Abajo, 1919 al 1921.
- Borlanga, 1909 al 1915.
- Blaeos, 1919.
- Borjabad, 1916.
- Caltojar, 1915.
- Cañamaque, 1917 al 1922.
- Centenera de Andaluz, 1921.
- Cobertelada, 1920 y 1921.
- Cuenea (La), 1918 al 1921.
- Chéroleas, 1914 al 1919.
- Escobosa de Almazán, 1916 al 1921.
- Fréchilla de Almazán, 1911.
- Fuentealmes, 1914.
- Fuentepeñilla, 1918 al 1921.
- Matamala, 1917 al 1921.
- Monteagudo de las Vicarías, 1916 al 1921.
- Nafria la Llana, 1919.
- Nepas, 1916.
- Ontalvilla de Almazán, 1920.
- Paones, 1918 al 1921.
- Puebla de Eza, 1910 y 1911, 1914 al 1921.
- Rebollo de Duero, 1912 al 1914.
- Rello, 1917 y 1918.
- Taroda, 1913 al 1921.
- Torlengua, 1912 y 1919.
- Valderrodilla, 1914 al 1921.
- Valtueña, 1920.
- Viana de Duero, 1914 al 1921.

Partido del Burgo de Osma.

- Alcubilla de Avellaneda, 1917 al 1920.
- Aldea de San Esteban, 1912 al 1921.
- Berzosa, 1916 al 1921.
- Boos, 1920 y 1921.
- Burgo de Osma, 1912 al 1921.
- Caracena, 1919 al 1921.
- Carrascosa Abajo, 1916 y 1917, 1919 al 1921.
- Carrascosa de Arriba, 1920 y 1921.
- Casarejos, 1911 al 1922.
- Castillejo de Robledo, 1920 y 1921.
- Cuevas de Ayllón, 1909.

Espejón, 1914 al 1921.
 Fresno, 1913 al 1921.
 Fuentecambrón, 1917 al 1921.
 Fuentecantales, 1917 al 1921.
 Herrera de Soria, 1917 al 1921.
 Hoz de Abajo, 1915 al 1921.
 Hoz de Arriba, 1919 al 1921.
 Lodares de Oma, 1917 al 1921.
 Losana, 1913 al 1921.
 Madruédano, 1920 y 1921.
 Matanza de Soria, 1913 al 1921.
 Miño de San Esteban, 1915 al 1921.
 Modamio, 1917 al 1921.
 Montejo, 1914, 1918 al 1921.
 Muriel de la Fuente, 1920.
 Muriel Viejo, 1917 al 1921.
 Nafria de Ucero, 1912 al 1914, 1918 al 1921.
 Navaleno, 1918 al 1921.
 Nograles, 1917 al 1921.
 Olmillos, 1918, 1919 y 1921.
 Osuma 1908 al 1921.
 Peñalba, 1915 al 1922.
 Piquera, 1920 y 1921.
 Quintanas Rubias de Abajo, 1920 y 1921.
 Recuerda, 1913 al 1919 y 1921.
 Rejas de San Esteban, 1919 y 1920.
 Retortillo de Soria, 1919 y 1920.
 San Leonardo, 1913 al 1921.
 Santa Maria de las Hoyas, 1915 al 1921.
 Talveilla, 1914 al 1921.
 Tarancueña, 1916 y 1917.
 Torralba, 1917 al 1921.
 Ucero, 1916 al 1921.
 Vadillo, 1908 al 1913, 1917 al 1921.
 Valdenuque, 1913, 1916 al 1921.
 Valdenebro, 1916 al 1919.
 Valvedadizo, 1916 al 1921.
 Velilla de San Esteban, 1918 al 1922.
 Vildé, 1920 y 1921.
 Villanueva de Gormaz, 1916 al 1921.

Partido de Medina del Campo.

Aguilar de Montuenga, 1913 al 1921.
 Alcubilla de las Peñas, 1911 y 1921.
 Almaluez, 1917 al 1922.
 Arcos de Jalón, 1912 y 1919.
 Beltejar, 1914 al 1921.
 Benamira, 1916 al 1921.
 Blocona, 1912 al 1917.
 Esteras de Medina, 1918 al 1921.
 Fuencaliente de Medina, 1903 al 1921.
 Laina, 1911, 1915 al 1921.
 Mezquetillas, 1918 al 1921.
 Miño de Medina, 1918 al 1921.
 Píñilla del Olmo, 1918 y 1919.
 Radona, 1911 al 1921.
 Sagides, 1919 y 1921.
 Salinas de Medina, 1918 al 1921.
 Santa Maria de Huerta, 1919 al 1921.
 Somaen, 1919 al 1921.
 Utrilla, 1918 al 1921.

Partido de Soria.

Abejar, 1911 al 1922.
 Abión, 1914, 1918 al 1921.
 Aleonaba, 1912, 1920 y 1921.
 Aldealfuente, 1912 al 1920.
 Aldealseñor, 1915 y 1916, 1918 al 1921.
 Aldehuela de Periañez, 1918 al 1921.
 Aljond, 1919 al 1921.
 Almajano, 1916 al 1921.
 Almarail, 1917 al 1919.
 Arancón, 1915, 1920 y 1921.
 Arevalo, 1919 al 1921.
 Arguijo, 1915 al 1921.
 Barriomartín, 1916 al 1921.
 Bliecos, 1913 al 1921.
 Buberos, 1918.
 Buitrago, 1912 y 1913, 1919 al 1921.

Cabrejas del Campo, 1911, 1919 al 1921.
 Cabrejas del Pinar, 1918 al 1922.
 Calderuela, 1916 al 1921.
 Canredondo de la Sierra, 1919 al 1921.
 Caravantes, 1917, 1919 al 1921.
 Castil de Tierra, 1914 al 1921.
 Cidones, 1914 al 1921.
 Cihuela, 1918 al 1921.
 Cirujales, 1916 al 1920.
 Certos, 1915 al 1921.
 Covaleda, 1913 al 1922.
 Cubo de la Solana, 1909, 1914 al 1921.
 Cuellar, 1919 al 1921.
 Cuesta (La), 1918 al 1921.
 Chavaler, 1919 al 1921.
 Dombellas, 1918 al 1921.
 Estepa de San Juan, 1921.
 Fuentecantos, 1914 al 1922.
 Fuentetoba, 1916 al 1921.
 Golmayo, 1916 al 1921.
 Gómara, 1911 al 1921.
 Herreros, 1918 al 1921.
 Hinojosa de la Sierra, 1914 al 1916, 1918 al 1921.
 Ituro, 1915 al 1921.
 La Vega y Leria, 1922.
 Los Villares de Soria, 1915 al 1921.
 Mazaterón, 1918 al 1921.
 Miñana, 1919 al 1921.
 Montenegro de Cameros, 1920.
 Narros, 1919 al 1921.
 Navacaballo, 1918 al 1921.
 Nomparedes, 1918 al 1921.
 Oteruelos, 1911 y 1912, 1917 al 1921.
 Pedrajas, 1917 al 1921.
 Peñalcazar, 1919 al 1921.
 Perotel, 1921.
 Portillo de Soria, 1917 al 1921.
 Poveda, 1912 al 1921.
 Quintana Redonda, 1911 y 1912, 1917 al 1921.
 Quíñonera, 1913 al 1916 y 1921.
 Rábanos, 1916 al 1921.
 Rollamienta, 1910 al 1921.
 Salduero, 1915 al 1921.
 San Andrés de Soria, 1918 al 1921.
 Sotillo de Tera, 1911 al 1921.
 Tardajos de Duero, 1917 al 1921.
 Tejado, 1915.
 Torrubia de Soria, 1916 al 1921.
 Valdeavellano de Tera, 1913 al 1921.
 Ventosa de la Sierra, 1916, 1918 al 1921.
 Villabuena, 1920 y 1921.
 Villaciervos, 1917 al 1921.
 Villar del Ala, 1917 al 1921.
 Villar de Maya, 1918 al 1921.
 Villar del Rio, 1919 al 1921.
 Villaseca de Arciel, 1921.
 Villaverde del Monte, 1914.
 Vinuesa, 1914 y 1915.
 Vizmanos, 1915 al 1921.
 Yanguas, 1913 al 1921.

circular núm. 231.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ocenilla, le participa D. Cándido Pérez Sanz, haberse ausentado el día 16 del actual, de la casa paterna, su hijo Antonio Pérez y Pérez, de las señas que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan a dis-

posición del Sr. Alcalde de Ocenilla, para que éste a su vez lo entregue a su padre.

Soria 18 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.
Señas.

Edad 17 años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, viste traje de pana, boina azul, zahones de cuero, albarcas de goma, va indocumentado.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo establecido en la Real orden circular de 27 de Enero de 1909 y artículo 7.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, ha tenido a bien disponer que la tarjeta de autorización para uso de armas en actos de servicio fuera de las Administraciones de que se provee a los funcionarios de Correos por la Dirección general del Ramo, para su defensa personal y custodia de valores y correspondencia, se modifique para dar cumplimiento al precitado artículo 7.º, figurando en el anverso la autorización en la forma establecida, y en el reverso la reseña del arma o armas autorizada por el Jefe de la oficina donde preste el servicio el funcionario, haciéndose constar por nota que el uso del arma lo será en actos de servicio fuera de las Administraciones exclusivamente, incurriendo el contraventor en las sanciones legales para los tenedores de armas sin licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANDO.—Señores Directores generales de Correos y Telégrafos, Seguridad y Guardia civil.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Matute (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 59.247 pinos por término medio al año, en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de 119.694 pesetas, con la obligación, para el rematante, de costear el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 del corriente mes de Diciembre; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía

para tomar parte en la subasta será de 5 984 70 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Matute (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio, de la ordenación del monte denominado Pinar y Marojal, perteneciente al pueblo de Cascajosa (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 5.654 pinos por término medio al año, en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de 11.308 pesetas, con la obligación, para el rematante, de costear además el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Enero próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 565 40 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1923.

Madrid, 11 de Diciembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio, de la ordenación del monte denominado Pinar y Marojal, perteneciente al pueblo de Cascajosa (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio, de la ordenación del monte denominado El Pinar, perteneciente al pueblo de Quintana Redonda (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 80.228 pinos por término medio al año, en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de 60.456 pesetas, con la obligación, para el rematante, de costear además el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Enero próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.022 80 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 11 de Diciembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio, de la ordenación del monte denominado El Pinar, perteneciente al pueblo de Quintana Redonda (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 4 184 16 pesetas al Ayuntamiento de Magaña, 3 264 pesetas al de Povar, 1 613 32 al de la Losilla y 2 307 81 pesetas al Ayuntamiento de Almajano para la construcción del camino vecinal de Magaña a Almajano, en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D. M. Matuquer.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Resolución gubernativa.—Aguas.

Visto el expediente y proyecto de alcantarillado de la villa de Almazán, elevado a mi autoridad por el Ayuntamiento de dicha villa;

Resultando que efectuada la información pública prevenida por las disposiciones vigentes, no se ha presentado oposición, ni reclamación alguna en contra de la realización del alcantarillado, sino que por el contrario, las reclamaciones habidas lo han sido todas bajo la base de encontrar el proyecto pequeño en el sentido de no alcanzar a todas las calles, plazas y paseos de Almazán, y de no abarcar a todas sus viviendas; lo que demuestra la necesidad que todos sienten de su urgente aplicación;

Resultando que se han seguido en la tramitación del expediente todos los trámites legales exigidos por las disposiciones vigentes, habiendo informado favorablemente a la aprobación del proyecto todas las entidades informantes;

Considerando que si bien el proyecto presentado no es completo, está bien orientado y es susceptible más adelante de ampliación y mejora, que eficazmente se recomienda al Ayuntamiento de Almazán;

Considerando que el autor del proyecto posee el título de Arquitecto y reúne las condiciones legales para la dirección de las obras;

Considerando la gran urgencia de realización de las obras de saneamiento que se proyectan, con espíritu de ampliación y ulterior mejora,

Ha resuelto aprobar el proyecto presentado que firma el Arquitecto D. Luis Martínez Díaz, y autorizar sus obras por el Ayuntamiento de Almazán, con sujeción a los planos y condiciones que en el mismo se estipulan, a las generales de la ley y reglamento de Saneamientos de poblaciones y especiales para alcantarillado, y a las que en lo sucesivo se dicten, y con sujeción a las cláusulas de concesión siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Almazán a construir las obras de saneamiento con arreglo al proyecto presentado por el Arquitecto del mismo y firmado en Almazán a 31 de Diciembre de 1922, con la única modificación de ampliar hasta 20 centímetros (0.20 m), el diámetro que se propone para la tubería de la calle Justo Sanchez.

2.ª El Ayuntamiento se compromete a desviar el desagüe, en el Duero, del colector, colocándola mas agua abajo de la población, si se notase durante la explotación que podía

perjudicar a la salud pública el punto hoy elegido.

3.ª También queda obligado el Ayuntamiento a prolongar dentro del río Duero el desagüe del colector hasta el punto del cauce en que éste tenga abundancia de agua durante el estiaje, dando a esta prolongación una inclinación de 30 grados con la corriente.

4.ª Esta obra quedará bajo la inspección de la División hidráulica del Duero, no pudiéndose poner en explotación sin que sea reconocida por la Jefatura de la misma o personal en quien élla delegue.

5.ª El Ayuntamiento de Almazán no considerará estas obras como definitivas para saneamiento de la población, sino únicamente como primer cielo para ponerse en condiciones de seguir trabajando en este sentido hasta conseguir que los beneficios del alcantarillado se extiendan a todas las calles, plazas y paseos de la villa, y que todas, absolutamente todas sus viviendas, tengan acometidas al alcantarillado general, que no será completo mientras no sirva a todas las necesidades y a todos los vecinos de la villa de Almazán.

Soria 15 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, Jose M. Oteiza.—Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Exención de responsabilidades a los contribuyentes por el impuesto de derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, por actos o contratos incurridos en ella.—Anuncio.

«Ilmo. Sr.: Al prorrogar el Real decreto de 1.º del actual hasta su día 31 el plazo concedido por el de 26 de Octubre último para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación pudieran declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad refiriéndolo a toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicables al impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación a los contribuyentes por el referido tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar comprendido el impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de Octubre último, que concedió a los contribuyentes no encartados o comprendidos en expediente de investigación un plazo, prorrogado hasta 31 del actual por el Real decreto del día primero, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos fiscales, y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera. La exención de responsabilidades concedidas por los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de los corrientes a los contribuyentes incurridos en éllas, pero no encartados o comprendidos en expediente de investigación, que declaren hasta 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efectos tributarios, alcanzará, en relación a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, a los actos y contratos incurridos en responsabilidad, pero no comprendidos en expedientes de investigación, que espontáneamente se hayan presentado en las

oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de Octubre último y a los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.

Segunda. La precitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias o intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto a las primeras, la parte que reglamentariamente pudiera corresponder a los Liquidadores de partido.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, ILLANA.»

Lo que se hace público para su cumplimiento y conocimiento a los Liquidadores de los partidos de la provincia y a los contribuyentes en general.

Soria 17 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Con fecha 24, se remite a los Sres. Presidentes de las Juntas periciales de catastro de los términos municipales de Navaleno, San Leonardo, Muriel Viejo, Vadillo, Casarejos y Quintanas de Gormaz, los padrones de la riqueza rústica imponible de los referidos términos municipales, para su exposición al público por espacio de ocho días, durante los cuales presentarán los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, y que solo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Soria 18 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Rectificación.

En el anuncio referente a subasta de pinos sesos en el monte Pinar de Monasterio, n.º 65 bis del Catálogo, del pueblo de La Revilla, publicado en el *Boletín oficial* núm. 151, correspondiente al día 17 del actual, figuran, por error involuntario, 192 pinos en lugar de 102 que son los que han de enajenarse en el acto de la licitación.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Ayuntamientos.

TARDELCUENDE.

D. Santos Corredor Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber. Que la Corporación de mi presidencia tiene acordado sacar a pública subasta el servicio de alumbrado público de este pueblo, dependencias municipales y Escuela nacional de niños, por medio del fluido eléctrico por el tiempo de tres años, que empezarán a contarse desde los ocho días siguientes a la aprobación definitiva del remate.

Dicho alumbrado se constituirá de una potencia lumínica de 1.040 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de dieciséis de éstas, instaladas en los sitios que se acuerde.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial, sala de sesiones, presidido por el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Síndico de la Corporación y por ante el Secre-

tario de la misma, o en su defecto, Notario público, por el sistema de pliegos cerrados, el día 20 de Enero próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de seiscientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de mentada Corporación todos los días laborables de nueve de la mañana a cinco de la tarde, y hasta la hora señalada para la subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima y arregladas a la Instrucción vigente para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, cuyos pliegos podrán presentarse en dicha Secretaría hasta la hora señalada para la subasta, siendo preciso para tomar parte en ésta haber constituido previamente el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta de una anualidad, que asciende a treinta pesetas, depósito éste que se acreditará debidamente con el correspondiente resguardo.

Tardelcuende 10 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Santos Corredor.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado eléctrico público del pueblo de Tardelcuende, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, se comprometo a prestar el servicio expresado durante los tres años que se indican, con estricta sujeción a las condiciones de dicho pliego y por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

VINUESA.

D. Eustasio Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal, tiene acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta por el sistema de pliegos cerrados, del arbitrio de bebidas y carnes para el 4.º trimestre del corriente año y todo el año económico de 1924-25, la cual se celebrará el día veintiocho del corriente a la hora de las once de la mañana, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en las tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, siendo la duración del contrato de cinco trimestres, empezando a contar desde 1.º de Enero de 1924 a 31 de Marzo de 1925.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación.

Vinuesa 3 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Eustasio Fernandez.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas y carnes de esta localidad para cinco trimestres, ó sea desde 1.º de Enero próximo a 31 de Marzo de 1924-25, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de..... pesetas y..... centimos (en letra), durante el tiempo expresado:

(Fecha y firma del proponente.)